

187
MIERES, 1.º de Sep

"REVISTA INDUSTRIAL MINERA"
Covadonga, 5.

G. I. J. O. N.



REVISTA MENSUAL
DE
EL FA
CULTATIVO DE

SUMARIO

- I.—Petición a la Patronal para instituir un régimen de retiros.
- II.—Bases para un concurso de anteproyectos de traida de aguas a Gijón.
- III.—La unificación de estudios en las Escuelas de Apudantes de Minas.
- IV.—Disposiciones oficiales sobre el carbón.
- V.—Notas instructivas sobre el ahorro.
- VI.—Noticias.

LUIS ADARO

INGENIERO

ALEACIONES Y MANUFACTURAS METÁLICAS

GIJON

Fábrica de Lámparas de Seguridad



GRANDES TALLERES DE FUNDICIÓN
MECÁNICOS :: ZORNERÍA :: AJUSTE

ESPECIALIDAD EN BRONCES FOS-
FOROSOS Y MANGANESÍFEROS
PARA GRANDES RESISTENCIAS

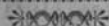
GRANDES VÁLVULAS DE DESAGÜE
:: RETENCIÓN Y PASO, PARA AGUA, VAPOR Y GAS ::

Metales de Antifricción para locomotoras, vagones y toda clase máquinas
JERINGAS Y ENGRASADORAS
:: PARA ACEITE Y GRASA ::

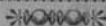
Tubería.—Chapas y barras
de cobre, latón y aluminio

Construcción de aparatos y
piezas sobre dibujo por modelo

EL FACULTATIVO DE MINAS



REVISTA MENSUAL



Año XIII - Núm. 187

1.º DE SEPTIEMBRE DE 1923

ORGANO

DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES DE MINAS
Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

4 PESETAS AL AÑO
NÚMERO SUELTO: 30 CTS.

DIRECTOR:

P. GARCÍA

ADMINISTRACIÓN:

JUNTA CENTRAL.—Mieres

Petición de establecimiento de retiro para los Ayudantes

Cumpliendo los acuerdos de la Junta Central plena, refrendados posteriormente por todas las Secciones, se ha trasladado a la Patronal el documento que sigue:

Sama de Langreo, a 25 de Agosto de 1923.

Sr. Presidente de la Asociación Patronal de Mineros Asturianos.

Oviedo.

Muy distinguido Sr. nuestro: Ha sido y es preocupación constante de la Asociación de Ayudantes de minas y fábricas metalúrgicas de Asturias, el procurar que sus asociados, pasada la edad de un trabajo eficaz y reproductivo para las indus-

trias, disfruten de algún retiro que les permita llevar los últimos años de su vida con la tranquilidad a que tiene indudable derecho quien ha dejado sus energías en el trabajo.

Este principio de atender al sostenimiento de los empleados en los días de vejez, es reconocido por algunas Sociedades mineras de Asturias, las cuales, al término de la vida de trabajo efectivo de los Ayudantes, les conceden, o bien pensiones o jubilaciones de retiro, o destinos de poco trabajo, donde aún pueda el empleado prestar servicios más o menos útiles, percibiendo o modo de sueldo lo que, en realidad, es una ju-

bilación, y así debiera ser efectuado.

Pero esta forma de retiro, sometida a circunstancias muy diversas, no tiene base legal alguna que inspire confianza al empleado, ni le garantiza contra posibles errores pasionales, ya que no está fundada en otra razón que en la buena voluntad de las Empresas, obligadas, por otra parte, a reducir al mínimo sus gastos generales, entre los cuales se hallan los de las pensiones, con lo cual, o bien estas pensiones tienen un carácter precario, o son de una importancia limitada o casi nula en algunas ocasiones. Además, en nada atiende el personal en los casos en que después de algunos años de servicios, se ve obligado a cambiar de empresa, por cualquier causa, sea o no dependiente del empleado, que pierde la antigüedad de su empleo anterior, sin adquirir derecho alguno para los futuros.

Al preocuparse el Estado de la situación del obrero anciano y promulgar el R. D. de 11 de

Mayo de 1919 y Reglamento de 21 de Enero de 1921 ha cometido, indudablemente, un error, cual es el eliminar de los beneficios del retiro a quienes alcanzan un sueldo superior a 4.000 pesetas. que en Asturias es sobrepasado por multitud de obreros, cuando más por los Ayudantes de minas y Fábricas metalúrgicas, quedando unos y otros en condiciones de inferioridad, a los efectos de retiro, con relación a quienes perciben salarios inferiores a las 4.000 pesetas.

Es indudable que el Estado ha de preocuparse algún día de la situación del personal trabajador ahora excluido del régimen de retiro, pero es deber de las colectividades, tanto patronales como obreras, ayudarle en la obra de salvar las omisiones reconocidas, estudiando las posibilidades de crear un método de jubilaciones de retiro que, sin ser gravosas para las empresas, den al trabajador la seguridad de tener a cubierto sus más imperiosas necesidades cuando las energías fisi-

cas y morales vayan desapareciendo, y con el cual queden las empresas a cubierto de gastos futuros, por el concepto de pensiones.

El método de jubilaciones que conviene, a nuestro juicio, es el de implantar lo que en el régimen del retiro obligatorio se denomina *régimen normal*, llegando a instituirlo para los Ayudantes, sin pasar por el *régimen inicial*, en que se desarrollan actualmente los retiros impuestos por el ya mencionado R. D., a base de aportaciones del Estado y empresas industriales.

Nuestra Asociación no duda que la Patronal de mineros asturianos, en la que figuran Sociedades que indirectamente y si bien en forma voluntaria e insegura, no por ello menos agradecida, jubilan a sus empleados al llegar a ciertos años de edad y servicios, ha de tomar en consideración la petición de establecer en forma sólida y científica el régimen de retiros para los Ayudantes de minas y fábricas, previendo

las cargas que en lo venidero ha de suponer el sostenimiento del personal de Ayudantes de minas, cuando pierdan las energías para el cada vez más activo y desgastador trabajo diario de las minas y fábricas.

Bien quisiera la Asociación señalar al Instituto Nacional de Previsión, como el organismo que pudiera tomar a su cargo la implantación del régimen de retiros, pero la circunstancia de que la pensión mayor que puede abonar es de 1.500 pesetas anuales, la obligan a pensar en que pudiera establecerse una Caja de Pensiones al amparo, pero independientemente, del Instituto de Previsión, dirigida y administrada por la Patronal, con la natural intervención de los interesados en la buena marcha del organismo.

No sería de gran dificultad trazar ahora las líneas generales de una reglamentación; tampoco sería muy difícil señalar la forma de su gestión futura, pero creemos que ello corresponde a una Comisión integrada por representaciones

de la Patronal de mineros y de la Asociación de Ayudantes de minas, una vez que las deliberaciones de la Patronal condujeran a un acuerdo sobre el establecimiento de la Caja de Pensiones, que creemos habría de ser de beneficiosos resultados para las empresas y de satisfacción para quienes no tienen otros medios de fortuna para la ancianidad que aquellos que pudiera proporcionarles el ahorro metódico y obligatorio de una pequeña porción de su sueldo anual.

Por lo expuesto, que gustosamente ampliaremos de palabra ante quienes la Patronal desee, la Asociación de Ayudantes facultativos de minas y fábricas metalúrgicas de Asturias, solicita de la Asociación Patronal de mineros asturianos

Primero. Que se invite a una representación de nuestra Asociación, para ampliar de palabra las ideas generales contenidas en este escrito, si ellas no fueran bastante para formar juicio de lo que se desea implantar;

Segundo. Que adopte el

acuerdo de establecer una Caja de pensiones y jubilaciones en la que los Ayudantes de minas y fábricas puedan tener garantía de percibir las pensiones de retiro. Llegado el momento de que su edad o achaques les impida prestar los servicios de su profesión y

Tercero. Que la Caja de Pensiones, si se acuerda crearla, sea dirigida y administrada por una Junta integrada por representaciones de la Patronal, de la Asociación de Ayudantes de minas y del Instituto Nacional de Previsión, que ha de ser como la representación del Estado en un organismo llamado a ser en Asturias quien dé el ya previsto complemento al R. D. de creación del régimen de retiro obligatorio, incluyendo en él oficialmente, a los trabajadores que perciben salarios superiores a 4.000 pesetas.

Esperando una contestación, se reiteran de V. muy atentos SS. SS.

Q. E. S. M.

Por la Asociación de Ayudantes de Minas de Asturias

El Presidente.

El Secretario general.

CONCURSO DE ANTEPROYECTOS PARA LA TRAJIDA DE AGUAS A GIJÓN

El Ayuntamiento de Gijón aprobó la celebración de un concurso para presentación de anteproyectos con objeto de dotar de aguas a dicha villa, según las bases que publicamos a continuación:

Creemos firmemente que muchos de nuestros compañeros están en grandes condiciones para acudir a ese concurso, por el conocimiento que tienen de la hidrografía de la provincia, así como por sus condiciones de situación cerca de los macizos montañosos en que pudiera haber caudales de agua, susceptibles de captar para su conducción a Gijón.

Las dudas que la interpretación o alcance de las Bases sugieran a los compañeros, pueden ser consultadas con el Secretario general, para las aclaraciones pertinentes.

He aquí las bases aprobadas:

1.^a *El plazo de presentación de anteproyectos será de dos meses, a partir de la publicación del «Boletín Oficial» de la provincia.*

2.^a *Los anteproyectos serán a base de caudal que reúna condiciones de potabilidad mineralógica y bacteriológicamente comprobada.*

3.^a *El caudal a ofrecer no ha de bajar de un mínimo de doscientos litros por segundo, en época del mayor estiaje.*

4.^a *Los anteproyectos deberán venir acompañados de todos aquellos documentos precisos que demuestren la viabilidad de los mismos, como son memoria explicativa, croquis con perfil barométrico y demás elementos que se estimen necesarios para su mejor comprensión.*

5.^a *Serán preferidos aquellos anteproyectos que a base del caudal y de la potabilidad reúnan mejores condiciones económicas de realización, a juicio del Ayuntamiento.*

6.^a *Se establecen tres premios*

para aquellos anteproyectos que a juicio de una Comisión técnica, de la que se asesorará esta municipal de aguas, reúnan las condiciones establecidas en las anteriores bases.

Estos premios serán de OCHO MIL pesetas el primero, CINCO MIL el segundo y TRES MIL el tercero.

7.^a El autor del anteproyecto a quien se le adjudique el primer premio, queda obligado a redactar el proyecto definitivo en el plazo que señale el Ilustre Ayuntamiento.

8.^a Los anteproyectos se pre-

sentarán en sobre cerrado y lacrado, dirigido al Sr. Alcalde-Presidente, con una inscripción que diga: «Anteproyecto de abastecimiento de aguas del Ayuntamiento de Gijón», y un lema; y un sobre aparte con el mismo lema y dentro el nombre de los autores, que no será abierto hasta que el Ayuntamiento tome acuerdo definitivo.

9.^a El Ayuntamiento se reserva la facultad de admitir o rechazar los anteproyectos, sin que los interesados tengan derecho a reclamación alguna.

La unificación de Estudios en las Escuelas de Ayudantes de Minas

El ya famoso R. D. firmado siendo ministro de Fomento el Sr. Lacierva, ordenando que se unifiquen las enseñanzas en todas las Escuelas de Ayudantes de minas de España, amenaza ser origen de numerosas dificultades, a causa de discrepancias fundamenta-

les relativas a lo que debiera ser la enseñanza minera, de la que se derivan derechos de dirección de minas.

Parecíanos, ya lo hemos dicho en muchas ocasiones, de fácil resolución el asunto de la unificación de estudios, pero, por lo que tarda en salir

el informe del Consejo de Minería, debe ser asunto difícilísimo, tratándose quizá de uno de los más intrincados problemas de enseñanza teórica, para cuya orientación acaso se precisa acudir a legislaciones extranjeras a fin de averiguar cual es la más perfecta enseñanza que se debe dar a los obreros que aspiren por su trabajo y constancia en el estudio, a elevarse un poco en la escala social.

Más de un año esperando un informe; una R. O. solicitando el informe: telegramas de Ayuntamientos y Corporaciones tan respetables como la Excmá Diputación provincial de Oviedo, no han podido aún tener bastante fuerza para obrar el milagro de redactar ese documento para su presentación al Ministerio de Fomento. Y si a eso añadimos que hay, no una opinión, sino dos, para que cada cual escoja la que fuese de su agrado, se echa de ver que el asunto pasó de la sencillez a la más enorme complejidad.

No sabemos en qué terminará la duda. Pero es de suponer que al trazar el nivel medio de la enseñanza de los Ayudantes de minas en España, procure alguien que la línea cultural no moleste mucho a los futuros Ayudantes, apartándoles sabiamente de lo que ya en tiempos de Fernando VII se llamaba la «funesta manía de pensar».

Que vean los pueblos donde radican las Escuelas, lo que hace Asturias, que no se resignará fácilmente al despojo de sus Escuelas, ya que despojo sería, y de los más infucos, reducir la enseñanza hasta el punto de que los futuros titulares no supieran distinguir una pizarra del carbónífero, de una cuarcita.

He aquí cómo siguen trabajando los Ayudantes de Mieres.

Dice "El Noreste" de Gijón:

Sobre los estudios de la Escuela de Ayudantes de minas de Mieres.

Una Comisión de Ayudantes de minas, de la Asocia-

ción de Asturias, visitó ayer al diputado por la circunscripción, D. Ramón Alvarez Valdés, para enterarle al detalle del estado del propósito de rebajar los estudios en la Escuela de Mieres, así como los demás asuntos que afectan a los Ayudantes de toda España.

La Comisión, formada por los Ayudantes D. Manuel Martínez, D. Francisco Ruíz, D. Bartolomé Vázquez (concejales los tres del Ayuntamiento de Mieres) D. Avelino López, de Mieres; D. Rafael Caminal y D. Secundino Ruíz, de Turón; D. Luis Díaz del Camino, de Sotrondio y don Joaquín Blanco, de Langreo, fué presentada al Sr. Alvarez Valdés por D. Pancracio García López, secretario general de la Asociación de Asturias.

Duró la visita una hora, en cuyo tiempo se discutió ampliamente el asunto relativo a los estudios pendientes aún de informe en el Consejo de minería y del informe de dicho Centro contrario a la creación del Cuerpo de subalternos del de ingenieros de minas, que los Ayudantes habían solicitado hace tiempo.

La Comisión se mostró muy

agradecida al Sr. Alvarez Valdés, que estudiará ésto con el interés que los asuntos planteados requieren, e intervendrá a fin de que sean resueltos en justicia.

La misma Comisión visitó seguidamente al diputado por Gijón, D. Francisco de Orueña, el cual, por su calidad de ingeniero de Minas, está perfectamente enterado de estos asuntos.

Ha prometido su intervención para evitar la rebaja de estudios, así como ayuda para las demás cuestiones planteadas ante el Estado por la Federación de Asociaciones de Ayudantes de minas de España.

Los Ayudantes que son concejales del Ayuntamiento de Mieres, darán cuenta en sesión publica de lo que se refiere a la reducción de estudios, estando vigilantes para evitar que se apruebe la reducción que propondrá el Consejo de Minería y que tantos perjuicios habría de originar a la clase obrera de la zona minera de Asturias, si se llevara a cabo».



DISPOSICIONES OFICIALES

Distribución de los carbones importados con arancel reducido

Excm. Sr.: Vistas las Reales órdenes del Ministerio de Fomento del 17 y 24 de Marzo de 1923, en las que se resuelven las instancias de los industriales siderúrgicos y Empresas de transportes terrestres y marítimos, por las cuales se distribuye el cupo de las 750.000 toneladas de carbón importadas de Inglaterra entre los dos primeros grupos que establece el Real decreto de 22 de Noviembre de 1922.

Visto el informe de la Comisión interministerial, formada a propuesta de este Ministerio, a fin de solventar las dudas y proponer las oportunas aclaraciones y modificaciones en la aplicación del Real decreto antes citado.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el ministro de Fomento en lo que se refiere al cupo de carbón inglés importado y la propuesta de la Comisión, se ha servi-

do disponer, como aclaración y complemento de las disposiciones del Real decreto antes citado, lo siguiente:

Primero. De acuerdo con lo fijado por el ministro de Fomento, se distribuye el cupo de las 750.000 toneladas de carbón mineral contratadas al derecho reducido de cuatro pesetas con la Gran Bretaña por el Tratado de Comercio y Navegación firmado en Madrid en 31 de Octubre del año 1922 y según la nota adjunta a la partida 31, anejo A) Sección 1.^a del siguiente modo:

a) Industrias siderúrgicas: 317.029 toneladas, que se distribuirán en la siguiente proporción entre las Empresas que lo han solicitado: Siderúrgica del Mediterráneo, 243.200 toneladas; Altos Hornos de Nueva Montaña, 72.000 toneladas; Altos Hornos de Andalucía, 1.829 toneladas.

b) Transportes marítimos y

terrestres: 104.574 toneladas, distribuidas igualmente en la siguiente forma: Ibarra y Compañía, de Sevilla, 20.000 toneladas; Compañía Transmediterránea, 50.000 toneladas; ambas Empresas navieras: y las Empresas ferroviarias G. A. Butrón, de Huelva, 6.000 toneladas; Ferrocarril de Lorca a Baza y Aguilas, 9.000 toneladas; The Cartagena Herrerías Company, 1.074 toneladas; The Tharsis-Sulphur Cowper, trece mil toneladas y Ferrocarril de Zafra a Huelva, 5.500 toneladas.

Las 328.397 toneladas restantes del total de 750.000 se distribuirán entre todas las demás industrias y consumidores nacionales de carbón, en la forma determinada por el párrafo tercero del art. 5.º de dicho Real decreto.

Segundo. La importación de las cantidades asignadas a cada entidad o particular podrá efectuarse dentro del año, en la proporción que estime precisa su industria, pagando el total de los derechos a razón de 7,50 por tonelada.

La devolución de las 3,50 pesetas por tonelada se efectuará por dozavas partes del total que le corresponda al año, siempre que las cantidades importadas en el mes o meses anteriores cubran los cupos parciales de cada mes.

En el caso de que no se cubrieran, no se les reintegrará la cantidad total correspondiente al cupo del mes, sino solamente la proporcional a lo importado, y el resto se reintegrará el último mes del año, siempre que se justifique la importación del total del cupo concedido.

Tercero. En el caso de que las industrias siderúrgicas o de transportes no hubieran importado dentro del año el total de sus cupos respectivos, el excedente se acumulará para el año siguiente a las cantidades que les correspondan al tercer grupo; o sea a los demás industriales y consumidores nacionales.

Cuarto. A fin de proceder a la liquidación de la modificación de 4,75 pesetas, en concepto de consumo en el litoral de

carbones de producción española, que establecía el Real decreto de 22 de Noviembre de 1922, en el período comprendido entre dicha fecha y la de 17 de Marzo de 1923, en que fueron derogados sus artículos 6.º al 10 inclusive por Real decreto de la Presidencia del Consejo, se entenderá por litoral los términos municipales correspondientes a los puertos habilitados por Aduanas para la importación de carbón.

Quinto. Se concederá un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Real orden, para los que se crean con derecho a percibir primas por consumo de carbón nacional en el litoral, en el plazo comprendido entre 22 de Noviembre de 1922 y 16 de Marzo de 1923 y no hubiese presentado peticiones, lo haga directamente a este Ministerio, entendiéndose que perderán todo derecho aquellos que no las presenten en este plazo, siendo condición indispensable, para percibir dicha prima que el carbón nacional haya sido con-

sumido precisamente en el litoral, conforme queda definido anteriormente.

Sexto. Toda transgresión de las disposiciones dictadas al intento de percibir indebidamente la prima por bonificación de consumo, y cualquier inexactitud comprobada en las declaraciones y relaciones que se presenten, así como destinar el cupo de las 750.000 toneladas de carbón inglés, importado con derechos reducidos a otras aplicaciones distintas de las asignadas a cada grupo por las disposiciones de los párrafos primero, segundo y tercero del art. 5.º del Real decreto de 22 de Noviembre del año 1922, anulará para el infractor el derecho a acogerse a los beneficios del Real decreto citado, y obligará a devolver la diferencia de derechos percibidos si se tratase de importador de carbón inglés, y a no percibir la prima o reintegrar el importe de las recibidas si se tratase de consumidor de carbón nacional, sin perjuicio de las san-

ciones de otro orden a que hubiere lugar.

Séptimo. Los gastos que se originen al personal del Ministerio de Hacienda, que habrá de inspeccionar el cumplimiento de estas disposiciones, serán con cargo a las entidades o particulares que resulten beneficiados, descontándose cinco céntimos por tonelada a los importadores de carbón inglés que tengan derecho a la devolución de 3,50 pesetas por dicha unidad, e igual cantidad se descontará a los que perciban la prima por bonificación de consumo de carbón nacional en el litoral, desde 22 de Noviembre de 1922 al 17 de Marzo de 1923, quedando dichas cantidades a disposición de la Dirección general de Aduanas, y una vez justificado en regla las invertidas en la inspección, el sobrante, si lo hubiere, se distribuirá a prorrato entre los interesados terminado el año, en cuanto al carbón inglés, y al terminar la liquidación en lo que afecta a la prima de consumo.

Octavo. Las comisiones provinciales que se establecen en el art. 8.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1922, seguirán constituidas hasta haber liquidado el total de las primas correspondientes al período que se indica en el artículo 4.º, y las que no se hubiesen constituido procederán a hacerlo en el más breve plazo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1926.—*Villanueva*.— Señor director general de Aduanas.

Real orden sobre primas a los carbones nacionales

Visto el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 17 de Marzo de 1923, que establece un régimen de primas para los carbones nacionales producidos y transportados al litoral.

Vistas las liquidaciones parciales practicadas por la Sección de Minas por las demandas formuladas en condiciones legales referentes a los últimos

quince días de Marzo próximo pasado:

Visto el resumen general de estas liquidaciones, del que resulta que la suma de todos los importes se eleva a 1.203.054,44 pesetas, excediendo del crédito máximo de 625.000 pesetas que dispone el art. 8.º del citado Real decreto se dedique a esta atención:

Vista la Real orden fecha 20 del corriente mes del Ministerio de Hacienda habilitando el expresado crédito de 625.000 pesetas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo que determina el art. 2.º del mismo Real de-

creto, se ha servido fijar en 0,519, cantidad que resulta de dividir 625.000 por 1.203.054,44 el coeficiente de reducción uniforme de que habrán de afectarse todas las liquidaciones de primas efectuadas referentes a los últimos quince días de Marzo último, para obtener en cada caso el líquido a percibir por cada peticionario.

Do Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1923.—P. O., *Nicolau*.—Señor director de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.

NOTAS INSTRUCTIVAS

SOBRE la VIRTUALIDAD del AHORRO

Creemos de gran interés en estos momentos la publicación de las líneas que siguen, que figuran como preámbulo en un folletito de los que el Ins-

tituto Nacional de Previsión, ha publicado para divulgación de sus tarifas.

Dice así, el preámbulo a que nos referimos:

Pensiones de retiro a capital cedido y capital reservado

El mayor enemigo del ahorro no es quizá la imprevisión, que fácilmente se apodera del

hombre en los años de vigor en que la vejez se le aparece lejana y no se da cuenta de

que llegará el día en que se extingan o debiliten sus facultades para el trabajo. Tampoco es la tendencia a la disipación, que nos hace gastar en cosas superfluas lo que podríamos reservar para lo porvenir. El peor enemigo del ahorro es la falta de fe en los resultados de éste. Las personas que mayor necesidad tienen de ahorrar, cuentan generalmente con salarios, sueldos y emolumentos reducidos. De buena gana ahorrarían. Acaso piensan en lo porvenir. Pero se dicen: «¿Qué conseguiremos economizando unos cuantos céntimos diarios?» Y es que se ignora la potencialidad del ahorro, su doble acción matemática y moral: una, de acumulación de intereses; otra de educación de la voluntad, engendrando hábitos de sobriedad y economía, que hacen fáciles los sacrificios que en un principio parecen duros y trabajosos.

Las tarifas del «Instituto Nacional de Previsión» muestran la virtualidad del ahorro, aplicado a las pensiones para la vejez. Estas tarifas están calculadas con arreglo a principios justificados exactos: a un fenómeno demográfico per-

fectamente estudiado, como es la del interés compuesto a un tipo justo. En ellas no hay nada quimérico, nada que exceda de los límites de una rigurosa previsión de fenómenos numéricos comprobados, que se cumplen con una exactitud aproximada a la de las leyes naturales. Sin embargo, estas tablas demuestran con plena claridad, el enorme poder del ahorro.

Unos cuantos ejemplos lo harán más patente. ¡Cuántas personas se considerarían a cubierto de las más imperiosas necesidades de la vida, o aliviadas, al menos, en la satisfacción de las mismas, si contarán en la vejez con una renta de una peseta diaria!

¿Qué sacrificios se necesitan para alcanzar esta seguridad, de no caer en una absoluta indigencia en los últimos años de la vida? Supongamos unos padres previsores, que empiezan a ahorrar desde el primer año de la vida de un niño. El ahorro de unos cuatro céntimos diarios basta para obtener, desde los sesenta años, esa pensión de una peseta diaria a capital cedido. Si el ahorro empieza desde los diez años, necesitarían unos seis

céntimos y medio diarios; si desde los veinticinco, unos trece y medio: cifras que son la equivalencia aproximada de las tarifas, como igualmente lo son lás del siguiente caso: Muchas personas hay que pueden ahorrar mensualmente cinco pesetas. ¿Qué resultado pueden prometerse de restar mensualmente a sus gastos esta pequeña cantidad? Si el ahorro empezase en el primer año de la vida de un niño, desde los sesenta años percibiría una pensión de cerca de 4,10 pesetas diarias. Si comenzase el ahorro a los diez años, la pensión sería de 2,75 pesetas diarias: si a los veinticinco, de 1,30.

A la acumulación de interés y el cálculo de la proporción de la mortalidad se agrega, para mejorar las pensiones del «Instituto Nacional de Previsión», un elemento muy importante: las bonificaciones que representan el auxilio del Estado, de las Corporaciones y particulares a la obra social de las pensiones para la vejez.

Pueden coincidir varias bonificaciones en una misma libreta, y es de esperar que, a medida que se desarrolle esta

institución, vaya siendo más amplia y frecuente esa concurrencia, por el aumento de las bonificaciones.

La simple lectura de las tarifas pone de manifiesto la conveniencia de aprovechar los primeros años de la vida para contratar las pensiones de retiro. La tasa es entonces muy baja, y un pequeño sacrificio, proseguido con constancia, y que ejercerá, de seguro, una acción educadora, despertando y manteniendo el hábito del ahorro, basta para asegurar un minimum de subsistencia en la vejez. Los padres, en primer término, y cuantos se interesen por el porvenir de un niño, tienen ahí uno de los medios de protección más prácticos y eficaces, uno de los que mayor transcendencia pueden ejercer en la vida.

Al publicar sus tarifas el «Instituto Nacional de Previsión» no aspira sólo a difundir las condiciones de las pensiones que contrata: entiende también realizar una propaganda moral y educadora, mostrando el poder del ahorro y la posibilidad de que las personas de posición modesta se aseguren la tranquilidad y la

independencia en los últimos años de la vida.

A diferencia de las pensiones a capital cedido, en las cuales se adquiere el derecho a percibir una renta vitalicia, desde determinada edad, mediante la entrega de cierta cantidad, que satisface el adquirente de la pensión como precio de ésta, sin derecho a devolución de este capital, en las pensiones a capital reservado, las cantidades que se entregan para adquirir la pensión son devueltas a los derechohabientes del titular al ocurrir el fallecimiento de éste.

Fácil es comprender que las pensiones contratadas a capital reservado han de ser, por punto general, menores, en igualdad de capital, que las que se contratan a capital cedido.

En éstas entran a constituir la pensión, como se dijo, las imposiciones, con sus intereses acumulados, y el descuento que representa el cálculo de la mortalidad. En aquéllas, o sea en las pensiones de capital reservado, hay que rebajar de este total el coste del seguro del capital que ha de devolverse en caso de fallecimiento del titular. Los resul-

tados tienen que ser distintos.

Sin embargo, las pensiones a capital reservado pueden ser más convenientes, en muchos casos, que las pensiones a capital cedido. La elección de una u otra forma de previsión depende de las circunstancias individuales del adquirente. A aquel que no tenga obligaciones de familia le convendrá más adquirir una pensión a a capital cedido. A aquel otro que tenga que cuidarse, no sólo de su propio porvenir, en los años de la vejez, sino de la suerte de su mujer e hijos, o padres ancianos, hallará en las pensiones a capital reservado el medio de conciliar la previsión personal con el cumplimiento de estas otras sagradas obligaciones impuestas por los lazos de la familia.

La pensión a capital cedido representa la previsión exclusivamente personal, el esfuerzo consagrado a asegurar nuestro porvenir. Es una forma de previsión simple. La pensión a capital reservado combina la previsión personal con el seguro de vida; da al ahorro una doble aplicación; es, como si dijéramos, una forma de previsión compuesta, previsión para nosotros y

para los que de nosotros dependen.

Dos combinaciones de la pensión a capital reservado ofrecen las tarifas del «Instituto Nacional de Previsión». Se puede constituir una renta, pagadera desde la edad de 55, 60 o 65 años, con derecho a la devolución de las imposiciones al ocurrir el fallecimiento del titular, en cualquier tiempo que sea (antes o después de la edad del retiro). O, bien, la devolución de las imposiciones puede contratarse sólo para el caso de que el fallecimiento ocurra antes de la edad del retiro,

Entre las pensiones a capital reservado se señala la diferencia siguiente: O el capital se devuelve *siempre* al fallecimiento del titular de la pensión, ocurra éste antes o después de la edad señalada para el retiro, o sea para empezar a percibir la renta, o se devuelve sólo en el caso de que el fallecimiento ocurra *antes* de la edad del retiro. Esta última

combinación es más económica, naturalmente, puesto que limita el riesgo, y su aplicación se comprende fácilmente. Al contratar este género de pensión, un padre de familia, verbigracia, puede pensar que, cuando él llegue a la edad del retiro, estarán ya sus hijos en condiciones de ganarse la vida, y que lo que le importa es asegurar el riesgo de que quedasen desamparados, si el fallecimiento ocurriese antes de esa edad.

El «Instituto Nacional de Previsión», que es un organismo de acción social, encargado de una de las misiones tutelares del Estado, y, por lo tanto, sin fines de lucro, invita al público al examen de sus tarifas de pensiones a capital reservado, en las cuales el ahorro encuentra una doble aplicación. la de la previsión personal y la del seguro en beneficio de las personas con quienes nos ligan los deberes y los afectos de la familia.



SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL ASTURIANA

FÁBRICAS DE MOREDA Y GIJÓN

ACEROS MODELADOS MARTIN SIEMENS Y ELÉCTRICOS, DE
CUALQUIER DUREZA Y PARA TODA CLASE DE PIEZAS,
HASTA 20 TONELADAS DE PESO

MATERIAL PARA MINAS, FERROCARRILES
Y TRANVIAS

RUEDAS DE ACERO

RODAMENES DE RODILLOS, TUBO Y CAZOLETA

APARATOS DE FRENO PARA PLANOS INCLINADOS

ENGRASES EN BRUTO O FRESADOS

BARRAS DE MINAS

CARRILES

PUNTAS :: ALAMBRES :: ESPINO

DIRIGIR LA CORRESPONDENCIA AL DIRECTOR DE LAS

FÁBRICAS DE MOREDA Y GIJÓN

APARTADO 23.

GIJÓN

NOTICIAS**NATALICIO**

Nuestro querido amigo y compañero D. Jenaro Mier, de Turón, ha visto aumentado su hogar con un niño.

Tanto la esposa como el recién nacido están en perfecto estado de salud.

Felicitamos efusivamente al amigo Mier.

DE VERANEO

Hemos saludado a los buenos ami-

gos D. Rafael Caminal, D. Francisco Ruíz, D. Manuel Martínez, D. Bartolomé Vázquez, D. Secundino Ruíz, D. Casimiro Villa, D. Avelino López, D. Bautista F. Escandón y don Joaquín Blanco, llegados a Gijón para descansar unos días de las fatigas del trabajo diario.

Que la estancia los hubiera sido agradable es lo que deseamos.

IMPRENTA COMERCIAL

COVADONGA, 64 --GIJÓN

JOAQUIN SOLDEVILLA

SAMA DE LANGREO

VAGONETAS Y ARMADURAS :: COCINAS DE TODAS CLASES

RUEDAS DE ACERO

BUJES PARA CARROS :: CERRAJERÍA EN GENERAL

|| RODAMENES DE ||
|| TODAS CLASES ||

PORTLAND EXTRA "TUDELA-VEGUÍN"

INSUSTITUIBLE PARA TODA CLASE DE TRABAJOS

Correspondencia al Administrador Delegado

OVIEDO

Tablas para el Trazado de Curvas

NUEVO MÉTODO

POR

RAFAEL CAMINAL MÚGICA

AYUDANTE DE MINAS Y FÁBRICAS METALÚRGICAS

Precio: 1,50 PESETAS

Los pedidos al autor: HULLERAS DEL TURÓN.—Santullano

B. AZA Y COMPAÑÍA

GIJÓN

Cables de acero.— Lámparas de seguridad para minas y toda clase de accesorios para las mismas.
—Vasos de fabricación alemana.—Redes y Redines.
—Alambre de hierro galvanizado y de espino.—Puntas de París.—Tubería y accesorios de todas clases.
—Tejidos metálicos extrafuertes para cribas y lavaderos de carbón.—Enrejados de alambre.—Herramientas en general para minas y ferrocarriles.—Especialidad en palas de acero.—Solicítense precios.

ALMACÉN: CARRETERA DE LA VIZCAINA

APARTADO 79

TELÉFONO 971

EL FACULTATIVO DE MINAS

REVISTA MENSUAL

ÓRGANO DE LOS AYUDANTES FACULTATIVOS DE MINAS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.	Año	4	pesetas
	Número suelto	0,30	»
TARIFA DE ANUNCIOS.		<u>INSERCIÓN</u>	<u>AÑO</u>
	Plana entera	15	120
	Media plana	8	72
	Cuarto plana.	5	48

PAGO ADELANTADO

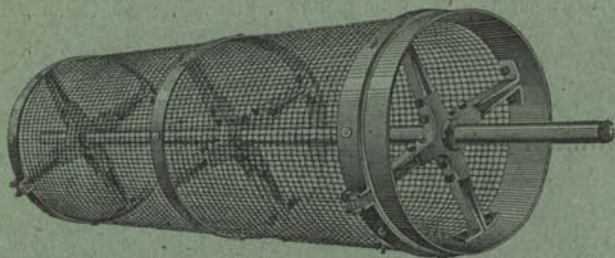
DISPONIBLE

Tejidos Metálicos Extrafuertes

PARA MINERÍA Y APLICACIONES INDUSTRIALES

CHAPAS PERFORADAS
DE HIERRO, ACERO, LATÓN Y COBRE
PARA LAVAR Y CLASIFICAR MINERALES

GUARNICIONES
DE CHAPAS Y TELAS MECÁNICAS EXTRAFUERTES
PARA TROMELES Y CRIBAS



FÁBRICAS RIVIÈRE

FUNDADAS EN 1854

BARCELONA
Ronda San Pedro, 58

CASA EN MADRID
Calle del Prado, 4